



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

SOLO SE PUEDE PRACTICAR CON LICENCIA DE FAM

Con la publicación en su día la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se puede volver a la realización de practica deportiva y en concreto nuestro deporte en la modalidades que conforme a la citada Orden se pueden realizar.

Con la publicación con fecha 22 de Mayo de 2020, Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, donde se establece la entrada a la Fase 1 y donde se puede ampliar el ámbito de participación de nuestros federados, y que ya pueden acudir a Instalaciones Deportivas de Vuelo , Centros Deportivos y Espacios habilitados para la práctica de nuestras modalidades deportivas

En este sentido la Real Federación Aeronáutica Española ha emitido dos Circulares nº 6 a 16 que se pueden consultar en www.rfae.es en información del coronavirus.

Por otra parte recordamos a todos los federados que seguimos en Estado de Alarma conforme al Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. , lo cual limita la libre Circulación y realización de la Actividad, en este sentido hay que tener en cuenta para el desarrollo de la Actividad Instalaciones Deportivas de Vuelo , Centros Deportivos y Espacios habilitados para la práctica de nuestras modalidades deportivas:

- SOLO SE PUEDE ACUDIR A LA PRACTICA DE MODALIDADES AEREAS POR DEPORTISTAS CON LICENCIA FEDERATIVA
- LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES DEBERAN FACILITAR UNA CITA CONCERTADA A SUS SOCIOS O DEPORTISTAS CON LICENCIA FEDERATIVA



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LO INDICADO POR CUANTO LA SITUACIÓN DE ESTADO DE ALARMA SOLO JUSTIFICA LA MOVILIDAD, ANTE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD, SI SE APORTA LICENCIA FEDERATIVA Y HAY CONCERTADA CITA PARA ACUDIR A SU INSTALACION O PARAJE DEPORTIVO DONDE SU ENTIDAD O CLUB DESARROLLA SU ACTIVIDAD, POR CUANTO SI NO SE CUMPLE, PUEDE SER OBJETO POR PARTE DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD DE DENUNCIA CON MULTA QUE PUEDE IR DE 600 A 1500 EUROS.

En todo momento se deben cumplir las Medidas Higiénico Sanitarias establecidas por el Ministerio de Sanidad, las cuales se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://www.msccbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

Con fecha 28 de Abril de 2020 se adopto por el Consejo de Ministros ACUERDO por el que se aprueba el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Al cual pueden acceder en la dirección esta disponible un documento editado por el Ministerio de Sanidad “**Plan de transición hacia la nueva normalidad**”, que **esta disponible en información COVID 19**:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200428.aspx#DESESCALADA> esta disponible un documento editado por el Ministerio de Sanidad “**Plan de transición hacia la nueva normalidad**”, que **esta disponible en información COVID 19**.

En dicho Plan se establecen unas Fases que en todo caso dependerán en su aplicación de la evolución de la Pandemia, e insistiendo que estamos a la espera de la norma que les de cobertura, la FAM tiene establecido un Protocolo, estando en todo caso su aplicación y evolución a la cobertura normativa que se le de y a las Instrucciones que recibamos de las Autoridades Competentes.



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

DICHAS FASES SON:

	Deporte no profesional	Deporte profesional y federado
Fase 0 Comenzará el 4 de mayo	Actividad deportiva sin contacto (montar en bici, correr, patinar, surf, etc.) siempre que se haga de forma individual y con la protección adecuada (distancia, mascarilla en deportes no acuáticos, cuando sea posible, etc.)	Entrenamientos individuales de profesionales y federados. Entrenamiento básico de ligas profesionales. Actividad deportiva sin contacto.
Fase 1 Prevista para el día 11 de mayo	Instalaciones deportivas al aire libre sin público (solo para practicar deportes en los que no exista contacto: atletismo, tenis). Actividades deportivas individuales con previa cita en centros deportivos que no impliquen contacto físico ni uso de vestuarios.	Apertura de centros de alto rendimiento con medidas de higiene y protección reforzadas y, si es posible, turnos. Entrenamiento medio en ligas profesionales.
Fase 2 Dependerá del estado de cada provincia. Prevista a partir de 25 de mayo.	Espectáculos y actividades deportivas al aire libre con aforo limitado, en términos similares a las actividades culturales y de ocio de esta Fase. Instalaciones deportivas en espacios cerrados sin público (solo para practicar deportes en los que no exista contacto o el riesgo de contagio sea bajo).	Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas. Entrenamiento total en ligas profesionales. Reapertura de campeonatos profesionales mediante partidos a puerta cerrada o con limitación de aforo, que pueden ser retransmitidos.
Fase 3 Dependerá del estado de cada provincia. Prevista a partir del 8 de junio	Espectáculos y actividades deportivas al aire libre con aforo menos limitado, en términos similares a las actividades culturales y de ocio de esta Fase. Espectáculos y actividades deportivas en espacios cerrados (solo para practicar deportes en los que no exista contacto o el riesgo de contagio sea moderado; por ej. pista de patinaje). Público limitado a 1 persona por cada 20 m2. Partidos con un máximo de 1/3 aforo, garantizando siempre la separación de seguridad entre los espectadores y actividades deportivas al aire libre o con un máximo de 1/3 del aforo de gimnasios, sin uso de vestuarios.	Entrenamiento medio en ligas no profesionales federadas

PROTOCOLO DE ACTUACIONES ANTE EL COVI19

NORMAS GENERALES:



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

Las actividades se desarrollaran con las mayores medidas de seguridad, para lo que se aplicaran todas las recomendaciones dadas por las Autoridades Sanitarias.

- Uso de mascarillas
- Distanciamiento social
- Uso de soluciones gel hidroalcohólicas
- Desinfección de los equipos
- Movilidad individual
- Seguir las recomendaciones e indicaciones de las fases de transición establecidas por las Autoridades competentes
- Cualquier deportista que hubiera estado infectado o que fuera asintomático, deberá abstenerse de entrenar, por precaución.

Conforme a la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el club o la entidad que regenta la Instalación tiene que garantizar que el número de socios presentes permite asegurar las medidas de seguridad y separación entre deportistas.

Se aplicara un sistema de cita previa para limitar la asistencia mediante turnos, y evitar en todo momento aglomeraciones.

Deja, como no puede ser de otra manera, al club o responsables de la Instalación la responsabilidad del control de afluencia para que se cumplan las medidas en función del tamaño del campo y las instalaciones y da garantía de cumplir con las medidas higiénico-sanitarias.

Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, según la citada Orden

El BOE del domingo 10 de Mayo publica la **Orden del Ministerio de Transportes, TMA/400/2020**, de 9 de mayo, **por la que se establecen las**



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

De dicha orden **extraemos el artículo 7, dedicado a regular las condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo.**

TEXTO PARCIAL DE LA ORDEN

"Artículo 7. Condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo.

- 1. En los territorios en los que, en aplicación del Plan para la desescalada, se**
- 2. En los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, en los que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y en aplicación del Plan para la desescalada, se acuerde la progresión a la fase I o inicial, además de las actividades de la fase de preparación:**
 - a) La navegación de recreo puede realizarse atendiendo a su consideración como turismo activo y de naturaleza por grupos limitados (actividades culturales y de ocio). Se permitirá la navegación a las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en que esté amarrada la embarcación o estacionada la aeronave, no pudiendo encontrarse a bordo un número de personas que supere el 50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación o aeronave, salvo que se trate de personas que conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de diez.*
 - b) Los propietarios de embarcaciones o aeronaves que estén amarradas o estacionadas, según corresponda, en un término municipal distinto o no adyacente al de su residencia, pero en la misma provincia o isla, o la persona autorizada por estos, podrán ya efectuar visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento. Solo podrá acceder una persona a la embarcación o aeronave.*
 - c) En la consideración de una actividad de prestación de servicios, se podrán alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo, así como aeronaves de recreo, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler (los aeroclubes se asimilarán a esta categoría). En el caso de las motos náuticas, solo podrá ir una persona a bordo, salvo que se trate de personas que residan en el mismo domicilio en cuyo caso no podrán*



FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: www.aereamadrid.com E-mail: federacion@aereamadrid.com

superar el número de plazas autorizadas por el fabricante de la misma. En el caso de las embarcaciones, buques y aeronaves en general, las condiciones de navegación a tener en cuenta son las mismas indicadas en la letra a) de este apartado.

En todas las actividades previstas en este apartado 2, **deberán respetarse las limitaciones de tipo personal previstas para esta fase y adoptar medidas de desinfección** y refuerzo de normas de salud e higiene en las embarcaciones y aeronaves.

Asimismo, **para las actividades de las letras a) y c), la navegación se limita a las aguas, o espacio aéreo permitido, de los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine**, en los que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y en aplicación del Plan para la desescalada, se acuerde la progresión a la fase I o inicial. Las motos náuticas y las embarcaciones o buques de recreo no podrán alejarse más de 12 millas del puerto o instalación de amarre desde el que comiencen la navegación.

3. Las normas de este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones relativas a la navegación de recreo o deportiva aplicables en determinados ámbitos territoriales"

El contenido de este documento es para general conocimiento de todos los deportistas federados en la Federación Aerea de Madrid, así mismo lo contemplado en las distintas fases, puede sufrir variaciones hasta que se publique la normativa que le dé cobertura, así por el desarrollo de la pandemia, por lo que podrán variar, sin perjuicio de las Normas que se publiquen por las Autoridades Competentes y a las que deberemos estar todos para su cumplimiento.

Madrid 25 de Mayo de 2020

